ANEXO – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Celebrado entre los suscritos, el Municipio de San José, Caldas – **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO**, y el contratista **YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ**, identificado como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II —del cual el presente hace parte integral—, el primero en su calidad de propietario de la información confidencial y en adelante **"TITULAR"**, y el segundo en su calidad de **"RECEPTOR"** como parte que recibe la información confidencial, según el contrato No. **096-CPSP-2026**, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, especialmente la que el TITULAR entregue al RECEPTOR, y proteger los datos confidenciales de terceros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Municipio de San José, Caldas – **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO**, representado legalmente para efectos del presente acuerdo por **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA**, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno.

YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.913.262**, expedida en San José, Caldas, con domicilio en el municipio de San José, adscrito a este acuerdo en su calidad de RECEPTOR/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en su inciso primero, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y que su artículo 3.º establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, entre otros, el principio de transparencia, según el cual toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las figuras de "encargado" y "responsable del tratamiento", refiriéndose a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan y deciden sobre el tratamiento de la información privilegiada que conocen con ocasión de las funciones asignadas, debiendo cumplir los principios de acceso y circulación restringida, seguridad de la información y confidencialidad.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, incluye la seguridad de la información entre los principios y habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital.

Que mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se estableció la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Que el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG— como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, e incorporó, dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional, las de Gobierno Digital y Seguridad Digital.

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que el Municipio de San José, Caldas – **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO**, ha contratado los servicios profesionales de **YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ** y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente acuerdo, las partes, de común acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Los términos utilizados en el texto del presente acuerdo se entenderán en el sentido corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, a menos que se especifique de otra forma. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** significa cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales de propiedad del Municipio de San José o sobre la cual detente algún tipo de derecho, incluida cualquier copia de la misma, así como toda información no divulgada almacenada en cualquier medio físico o electrónico referente, entre otros, a servidores, archivos, infraestructura tecnológica, expedientes y documentos del TITULAR o de terceros que, en desarrollo de las funciones, se otorgue a la parte RECEPTORA, y los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del TITULAR que no hayan sido divulgados.
- **SECRETOS INDUSTRIALES:** para efectos de este acuerdo, información confidencial de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de su condición de no ser pública ni generalmente conocida, y que, por su valor, requiera mantener su confidencialidad.
- **TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** el Municipio de San José o sus representantes, quienes podrán suministrar información por cualquiera de los mecanismos previstos en este acuerdo.
- **PARTE RECEPTORA:** el CONTRATISTA y sus representantes, quienes podrán recibir información de acuerdo con lo previsto en el presente acuerdo.
- **REPRESENTANTES:** los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, colaboradores, contratistas, subcontratistas y asesores de las partes que tengan necesidad de conocer la información confidencial para el desarrollo del objeto del acuerdo y que están obligados a proteger su confidencialidad.

Definiciones de acuerdo con la Ley 1581 de 2012:

- **Autorización:** consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

- **Base de datos:** conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- **Dato personal:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Encargado del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable.
- **Responsable del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decida sobre la base de datos y/o su tratamiento.
- **Titular:** persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como propósito proteger la información que el Municipio de San José revele en desarrollo del objeto del contrato No. **096-CPSP-2026**. En virtud del acuerdo entre las partes, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información confidencial que reciba del Municipio de San José con ocasión de la ejecución del contrato No. **096-CPSP-2026**, ni a utilizarla en favor de terceros, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia que emplea para proteger su propia información confidencial. El CONTRATISTA no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del Municipio de San José, y se obliga a dar cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información adoptada por la Alcaldía de San José.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato No. **096-CPSP-2026** y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR: La parte receptora se obliga a:

- Mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR, aplicando las mismas medidas de seguridad y cuidados que emplea respecto de su propia información confidencial, garantizando una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas.
- Permitir el acceso a la información confidencial solo a aquellas personas que necesiten conocerla y utilizarla en razón del objeto, comunicándoles previamente su carácter confidencial.
- Obtener de cualquier tercero al que prevea divulgar información confidencial un reconocimiento de confidencialidad por escrito, con el mismo valor del presente acuerdo, y prestar la asistencia que le requiera el TITULAR para hacer cumplir tales obligaciones.
- No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar ni publicar ningún documento que contenga información confidencial para un propósito distinto al establecido en el presente acuerdo.
- Utilizar la información confidencial únicamente para el desarrollo del objeto contratado.
- Devolver al TITULAR toda la información confidencial física y electrónica, y toda copia de ella, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de una petición escrita del

TITULAR o a la terminación del contrato, o, a solicitud del TITULAR, certificar por escrito su destrucción.

- Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data, y conservar la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos; tramitar las consultas y reclamos formulados por los titulares; abstenerse de circular información controvertida cuyo bloqueo haya sido ordenado por autoridad competente; y permitir el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo. El RECEPTOR no podrá hacer uso de la información confidencial en detrimento del Municipio de San José. Se podrá revelar o divulgar la información confidencial únicamente cuando: a) se cuente con la aprobación previa y escrita del Municipio de San José; b) la revelación se realice por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente, caso en el cual el RECEPTOR deberá avisar inmediatamente al Municipio de San José y limitarse a divulgar lo estrictamente requerido; c) la información sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta a un acto u omisión del RECEPTOR; o d) la información no hubiese sido adquirida del Municipio de San José o de un tercero con compromiso de confidencialidad frente a este.

CLÁUSULA SEXTA – CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Municipio de San José no garantiza, ni expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO: En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de secretos industriales, ocurrido por revelaciones que haga el RECEPTOR, este deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta u otra disposición de dicha información, sin perjuicio de los demás derechos que tenga el TITULAR conforme a este acuerdo o a la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo no otorgará, durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al TITULAR. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial divulgado permanecerá en cabeza del Municipio de San José.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por el Municipio de San José es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial por el RECEPTOR durante el término fijado en el presente acuerdo. Su entrega no concede ni implica licencia alguna. El Municipio de San José podrá solicitar la devolución o destrucción de la información confidencial, incluidas todas las copias, extractos y reproducciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo. La destrucción deberá ser certificada por el RECEPTOR. El hecho de no recibir comunicación en tal sentido no libera al RECEPTOR de su deber de custodia.

CLÁUSULA DÉCIMA – ROLES: En el presente acuerdo se asignan los siguientes roles: Encargado del Tratamiento: el CONTRATISTA. Responsable del Tratamiento: el Municipio de San José.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: El encargado del tratamiento se obliga a tratar toda la información que le sea suministrada bajo los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 1581 de 2012: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En consecuencia, la información sujeta a tratamiento deberá manejarse con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros, y todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos que no tengan naturaleza pública están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con las labores que comprende el tratamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El RECEPTOR se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y, en tal caso, a sanear y dejar indemne al Municipio de San José de toda responsabilidad que llegare a presentarse por el manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES: Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo producirá efectos si no se encuentra suscrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – USOS: El RECEPTOR conviene utilizar la información confidencial y los secretos industriales no divulgados solamente para el propósito aquí contemplado. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro, verbal o escrito, celebrado anteriormente sobre la materia. Si alguna de sus disposiciones llegare a ser ilegal, inválida o ineficaz, se entenderá excluida y las restantes conservarán idéntico valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIZACIÓN: El RECEPTOR reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo resulta en un perjuicio para el TITULAR (Municipio de San José) y se obliga a indemnizarlo por los daños y perjuicios que ello genere. El TITULAR podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a la ley en caso de incumplimiento por parte del RECEPTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, que no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, será sometida a un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio competente. El tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) el árbitro deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente; b) la organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas del respectivo centro; c) el fallo se proferirá en derecho; y d) los costos que implique el tribunal serán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LEY APLICABLE: El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, quedando excluidas las reglas de conflicto de leyes que pudiesen remitir el caso a las leyes de otra jurisdicción.

En constancia de lo anterior, el presente anexo se entiende suscrito por las partes con la firma electrónica del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

POR EL TITULAR,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno
Municipio de San José – Caldas

EL RECEPTOR,

YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ
C.C. No. 1.058.913.262
Ingeniero de Alimentos

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo